

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1988.-

VISTO el expediente N°547/88 caratulado:

"GARCIA FERNANDO ADOLFO s/solicita avocación por concurso en la Cámara Criminal.", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el prosecretario administrativo Fernando Adolfo García solicita la avocación de la Corte en razón / de que estima que se ha calificado su examen de oposición con una nota que no corresponde a la prueba rendida (fs.1/2).

2°) Que, según surge de lo dispuesto en el art. 2 de la acordada 34/84 (Fallos 306:35), el dictamen de la / comisión asesora resulta irrecurrible, especialmente cuando no media manifiesta arbitrariedad o apartamiento de las normas reglamentarias fijadas (resolución 391/85).

3°) Que, por otro lado, el peticionario pretende que este Tribunal se pronuncie sobre el grado de acierto o error en la forma de resolver un caso judicial sometido a la decisión de la Cámara, lo que excede las facultades de superintendencia (resolución citada).

4°) Que, cabe agregar, su inscripción en el concurso implicó el conocimiento de los reglamentos, y su participación el sometimiento a ellos sin reserva alguna (res.202/85;270/

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

85), de manera que la irrecurribilidad de la decisión de la comisión asesora debe aceptarse.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACION

[Handwritten signature]
AUGUSTO LEZAMA

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACION

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACION

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACION